

Hermosillo, Sonora, a XX de XXXXXX de 2013.

“2013: AÑO DE LA SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE DE SONORA”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

xxx

xxx

Considerando lo anterior, este Gobierno constituyó el Consejo Ciudadano para la Transparencia, Austeridad y Buen Gobierno. El documento que ahora se somete a consideración de la Honorable Asamblea busca fortalecer el espacio ciudadano a favor de los temas que son su materia. Esta iniciativa se ha nutrido del trabajo del propio Consejo y del interés y voluntad del Ejecutivo Estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 53, fracción I y 79 fracción III de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA; QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA; Y ADICIONAN UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 25-A, se adicionan la fracción XI-A al artículo 79, la fracción XIV al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 81-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25-A.- El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad, y respetando los principios de transparencia, austeridad y buen gobierno.

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

...

...

...

XI-A.- Nombrar a los integrantes del Consejo Ciudadano para la Transparencia, Austeridad y Buen Gobierno en los términos establecidos en la Ley en la materia.

ARTÍCULO 80.- Le está prohibido al Gobernador:

...

...

...

XIV.- Remover sin dar aviso al Consejo Ciudadano para la Transparencia, Austeridad y Buen Gobierno, al Titular de la Secretaría de la Contraloría

General. Dicha instancia ciudadana deberán analizar los argumentos y hacer pública una postura al respecto.

ARTÍCULO 81-A.- ...

Para ser Titular de la Secretaría de la Contraloría General, previo a la designación del Ejecutivo, deberá sujetarse al procedimiento que para tal efecto implemente el Consejo Ciudadano para la Transparencia, Austeridad y Buen Gobierno.

* * *

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano para la Transparencia, Austeridad y Buen Gobierno del Estado de Sonora:

**LEY ORGÁNICA
DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia, Austeridad y Buen Gobierno, en adelante Consejo Ciudadano, es un órgano colegiado de consulta en materia de transparencia, austeridad y buen gobierno en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Ciudadano tiene por objeto asesorar, proponer, supervisar y dar seguimiento a los mecanismos e instrumentos que se establezcan en el Gobierno del Estado de Sonora y en sus entidades paraestatales, a fin de transparentar sus acciones y que éstas tengan un buen impacto en la calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes funciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo del Estado en materia de transparencia para que se revele la información presupuestal en formatos accesibles a la ciudadanía;
- II. Revisar, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General, que los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública cumplan con las obligaciones de informar que les estipula la Ley de la materia;
- III. Proponer prácticas que aseguren una respuesta ágil de las solicitudes de información que reciba el Gobierno del Estado y las entidades paraestatales;
- IV. Proponer mejoras a los portales de transparencia del Gobierno del Estado y de sus entidades paraestatales, a fin de que los mismos proporcionen una debida información y se mantengan constantemente actualizados;
- V. Proponer y someter a consideración hasta tres candidatos para que el Ejecutivo Estatal nombre al Contralor General del Estado;
- VI. Revisar, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General, las acciones de contraloría social que se emprendan, así como su impacto en la calidad de los servicios públicos que se prestan a la propia ciudadanía;

- VII. Dar seguimiento a los indicadores de gestión del Gobierno del Estado y de las entidades paraestatales, y de su impacto en la vida de los ciudadanos, y

CAPÍTULO II

PREVISIONES GENERALES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo Ciudadano estará integrado por once ciudadanos distinguidos con domicilio en Sonora, invitados a participar en el mismo por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo con los principios y reglas establecidos en la presente normativa. El Secretario de la Contraloría General y el Secretario de Gobierno, serán miembros integrantes del Consejo Ciudadano con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5.- Los once ciudadanos provendrán de los siguientes sectores:

- I. Cuatro del sector ciudadano organizado;
- II. Cuatro del sector empresarial;
- III. Tres del sector académico.

ARTÍCULO 6.- En la integración del Consejo deberá cuidarse una equilibrada representación geográfica de la entidad, por lo que para cada sector no podrá haber más de dos ciudadanos con domicilio en el mismo municipio.

ARTÍCULO 7.- Por cada ciudadano invitado, se invitará a un suplente.

ARTÍCULO 8.- El carácter de miembro del Consejo Ciudadano y los cargos que se desempeñen en su seno serán honoríficos, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda proveerá lo necesario para cubrir los gastos de su funcionamiento.

ARTÍCULO 9.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo hasta seis años y su renovación será parcial y escalonada cada cuatro años. No habrá reelección.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 10.- La designación de los Consejeros Ciudadanos, se llevará de la siguiente manera:

- I. El Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría de la Contraloría General emitirá la convocatoria respectiva solicitándole a organizaciones formales de los sectores descritos en el artículo 5, a que propongan hasta dos ciudadanos.
- II. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial y en los periódicos de mayor circulación por una ocasión.
- III. Las organizaciones que así lo estimen pertinente, a través de su titular o representante legal, entregarán la propuesta en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría General acompañándola de la descripción de los méritos que considera deben ser tomados en cuenta, la documentación probatoria y un escrito donde el ciudadano consciente su participación.
- IV. La Secretaría de la Contraloría General dará vista al Consejo Ciudadano, quien emitirá la opinión que considere pertinente;
- V. En un plazo que no deberá exceder los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, el Titular del Ejecutivo anunciará el nombre de los ciudadanos a quienes invitará a formar parte del Consejo Ciudadano.
- VI. El acuerdo de invitación será publicado en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Los requisitos para ser Consejeros Ciudadanos son los siguientes:

- I. Ser ciudadano con domicilio en el Estado de Sonora;
- II. No ocupar ningún cargo dentro de las administraciones públicas federal, estatal directa o municipal;
- III. No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Acreditar conocimiento en transparencia, austeridad o buen gobierno.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del Consejero Ciudadano:

- I. Asistir a las reuniones que se convoque;
- II. Ejecutar con diligencia las actividades que el Consejo Ciudadano le encomiende;

ARTÍCULO 13.- Se pierde el carácter de Consejero Ciudadano:

- I. Por decisión personal, comunicándole a la organización a la que pertenece y al Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Por inasistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación validada por el Consejo Ciudadano;
- III. Por decisión unánime del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Ciudadano funcionara en:

- I. Pleno, y
- II. Comisiones.

En sesión de Pleno, el Consejo elegirá, de entre sus miembros, por las dos terceras partes de sus integrantes ciudadanos, a quien fungirá como Coordinador por un plazo de dos años.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Ciudadano sesionará por lo menos cada dos meses en forma ordinaria y celebrará sesiones en forma extraordinaria, cuando la mayoría de sus integrantes o el Coordinador así lo considere.

ARTÍCULO 16.- El Coordinador del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Celebrar, previa autorización del Consejo Ciudadano, convenios de colaboración;
- III. Tras tres faltas injustificadas de un Consejero Titular, llamar al suplente;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Ciudadano propuestas de normatividad interna del Consejo.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Ciudadano contará con un Secretario Técnico nombrado por el Consejo Ciudadano con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 18.- El Coordinador del Consejo presidirá el Pleno del Consejo Ciudadano, el cual sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes ciudadanos, siempre que entre ellos se encuentre el Coordinador.

ARTÍCULO 19.- Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y quedarán debidamente asentados en las actas levantadas al final de cada sesión.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones son ordinarias o extraordinarias. Las Comisiones ordinarias son:

- I. La de transparencia;
- II. La de austeridad;

III. La de buen gobierno.

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones extraordinarias tendrán una duración determinada y serán denominadas de acuerdo con el asunto que el Pleno considere pertinente.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA PARA LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 22.- Ante la ausencia de Titular de la Secretaría de la Contraloría, el Consejo Ciudadano abrirá un proceso para la integración de la terna que le presentará al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 23.- Dentro del proceso, se observará lo siguiente:

- I. En cuanto el Coordinador del Consejo Ciudadano tome conocimiento de la ausencia definitiva de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de la Contraloría General, convocará a sesión extraordinaria que deberá efectuarse en un periodo no mayor a quince días naturales;
- II. Una vez celebrada la sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Ciudadano emitirá un comunicado en el que define las fechas en que se llevarán a cabo las etapas del proceso de integración de la terna; este comunicado deberá publicarse en el Boletín Oficial y en los periódicos de mayor circulación del Estado.
- III. Las etapas que deberán considerarse son las siguientes:
 - a. Dentro de un periodo no superior a dos semanas, el Consejo Ciudadano recibirá de entre sus integrantes propuestas de ciudadanos que se consideren con aptitudes suficientes para el encargo;

- b. Dentro de las dos semanas siguientes al momento en que cerró el periodo de recepción de propuestas, deberán celebrarse audiencias con las y los ciudadanos interesados en ocupar el encargo. La participación en estas audiencias es optativa tanto para los postulantes como para los Consejeros Ciudadanos.
- IV. Una vez agotadas las dos etapas, el Pleno del Consejo Ciudadano deberá informar a la ciudadanía el nombre de las personas que, a criterio del propio Consejo, podrían desempeñarse en el encargo;
- V. Hecho el anuncio descrito en la fracción precedente, el Coordinador convocará a sesión especial para integrar la terna. Esta deberá lograrse a partir del voto secreto de cada uno de los Consejeros, quien podrá emitirlo hasta por tres opciones del total de los ciudadanos considerados aptos.

ARTÍCULO 24.- En caso de que el Consejo Ciudadano no sesione en los términos de la convocatoria descrita en la fracción I del artículo precedente, el Coordinador llamará a los suplentes a reunión dentro de los siguientes quince días naturales. En caso de que no pueda sesionarse válidamente en esta segunda convocatoria, el Coordinador hará del conocimiento de esta situación al Titular del Ejecutivo para que, sin demora, designe al titular de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 25.- La terna se conformará con el nombre de las tres personas que en la votación hayan obtenido el más alto número de votos. En caso de empate, se realizará una segunda ronda.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Ciudadano no podrá incluir en la terna a una persona que de manera pública y notoria simpatice con algún Partido Político.

ARTÍCULO 27.- Todo el procedimiento deberá regirse en apego a los principios de transparencia y máxima publicidad, cuidando el resguardo de los datos personales de los postulantes.

CAPÍTULO V PREVISIÓN GENERAL

ARTÍCULO 28.- Los aspectos no previstos en esta Ley se sujetarán a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que se prevean en el marco regulatorio del Estado.

* * *

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, pasándose los actuales a ser un tercer y cuarto párrafo, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- ...

Para la remoción del titular de la Secretaría de la Contraloría General, el titular del Ejecutivo deberá dar aviso al Consejo Ciudadano para la Transparencia, Austeridad y Buen Gobierno, donde habrán de analizarse los argumentos y hacer pública una postura al respecto.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Consejeros ya nombrados durarán en su encargo cuatro años contados a partir de su designación. A partir de su renovación, el Titular del Ejecutivo observará en lo pertinente los criterios establecidos en esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los 60 días naturales posterior a la publicación de la presente Ley, deberá designarse a los Consejeros Ciudadanos faltantes de acuerdo con lo establecido, quienes durarán en su encargo ocho años.

ARTICULO CUARTO.- Dentro de los 180 días naturales, el Consejo Ciudadano deberá elaborar su reglamento interno.

Reitero a Ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.